

Avatares de un preso “común” en el Combinado del Este

CubaNet | martes, 26 de abril, 2022 4:03 pm



LA HABANA, Cuba. - Kenilia Ramos Beltrán, esposa del recluso Arquímedes Milán Bustamante, confinado desde hace un año y medio en la prisión Combinado del Este por los supuestos delitos de “atentado” y “daños” en grado de tentativa, denunció en conversación con *CubaNet* los atropellos a los que es sometida su pareja en ese centro penitenciario.

De acuerdo con Kenilia, a su esposo “le quitan visitas [regulares] y solo se le ha permitido una visita conyugal durante el tiempo que lleva recluido”.

Además, le negaron la rebaja de su condena como medida disciplinaria por reclamar con el jefe del campamento, Reinerio Pico, la vulneración de sus derechos como interno.

Arquímedes estuvo confinado junto al preso político [Luis Robles Elizástigui](#) en los edificios 2 y 3 del Combinado del Este y actualmente se encuentra en la llamada Zona Cero, un campamento de mínima seguridad al lado de la prisión.

Kenilia asegura que se ha reunido con varias autoridades penitenciarias del Combinado del Este, incluido Pico. Ese militar “no dice nada con exactitud y no mira a la cara a las personas”, precisa.

“En el campamento, Pico se cree que es el padre de los internos. Allí los maltratan, las visitas son a la hora que les da la gana y, cuando un familiar trata de llegar a ellos para preguntar lo que sucede con un interno, les quitan el pase, como le ha pasado a Arquímedes”.

El esposo de Kenilia fue sancionado a cinco años de privación de libertad por el Tribunal Militar Territorial Occidental (El Calvario).



Kenilia Ramos Beltrán, esposa del de Arquímedes Milán Bustamante (Foto: CubaNet)

El delito

El 2 de enero del 2021 —cuenta su esposa—, luego de salir de una fiesta familiar en el reparto Capri del municipio Arroyo Naranjo, y bajo estado de embriaguez, Arquímedes pidió a los custodios del Policlínico “Fernando Álvarez Pérez” que le encendieran un cigarro, pues la fosforera que portaba consigo no funcionaba.

Kenilia agrega que, “como los custodios no le dieron candela, él dijo que este país era una mierda, que tenía que caerse y otras cosas. Enseguida los custodios fueron a denunciar a la estación de Policía del Capri —que está al lado del policlínico— que él quería darle candela al Servicentro”.

Según indica su sentencia, por la euforia provocada por la ingestión de bebidas alcohólicas, Milán Bustamante cruzó la calle, tomó la bomba del Servicentro

Capri y, en reiteradas ocasiones, intentó prenderle fuego.

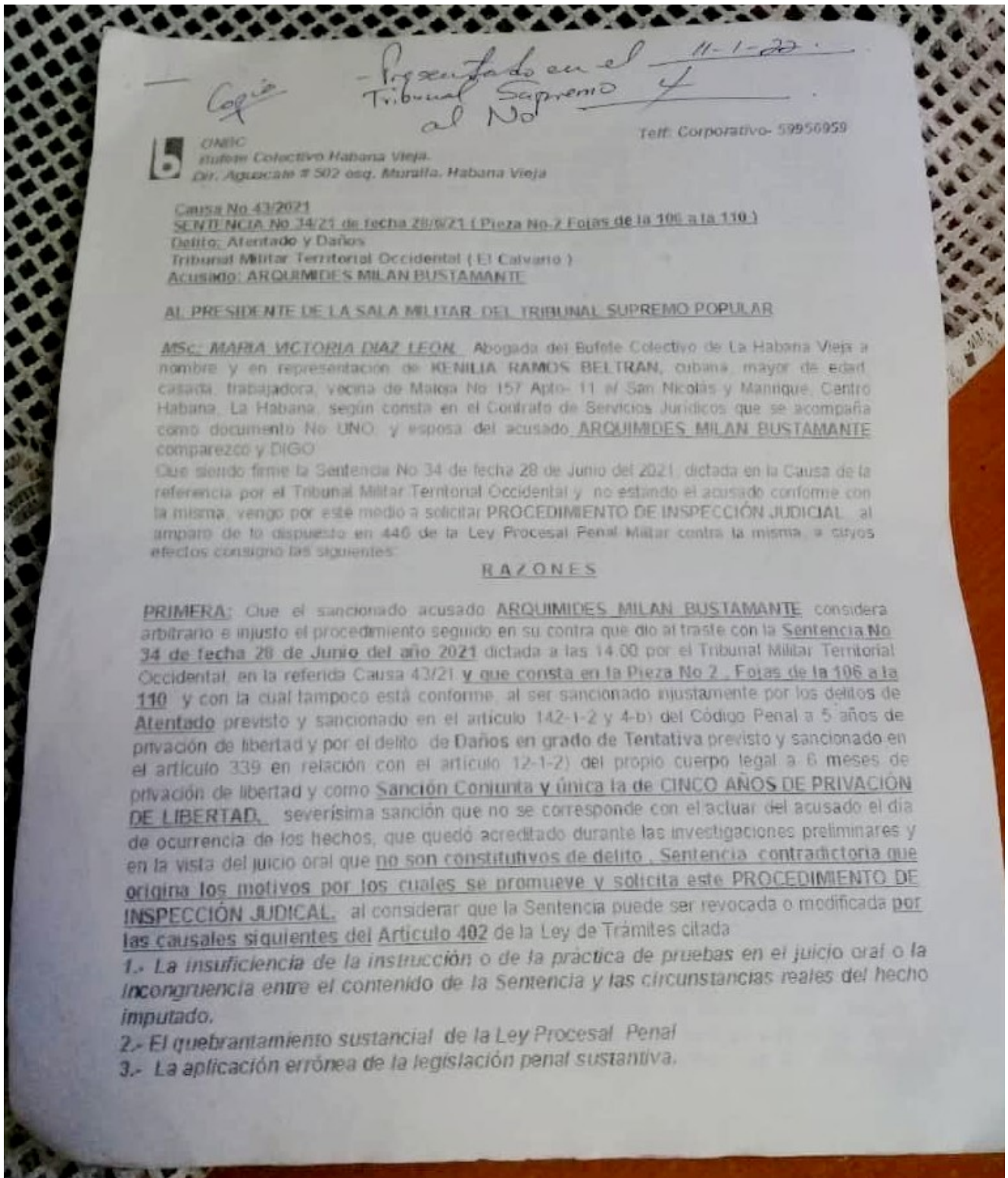
Rápidamente, los agentes de Seguridad del policlínico se dirigieron hacia el Servicentro para detenerlo. Kenilia vio cuando los policías le daban golpes y lo tiraban contra el piso en el momento de la detención, indica.

Comienza la batalla legal

El 28 de junio de 2021 se llevó a cabo el juicio contra Arquímedes en el Tribunal Militar de El Calvario. Según su esposa, el preso fue trasladado con manos y pies encadenados “como si fuera un criminal”.

Ese día lo sentenciaron a cinco años de privación de libertad por los delitos de “atentado” y “daños” en grado de tentativa.

Al no estar conforme con la sentencia, Ramos Beltrán solicitó a través de la abogada que representa a su esposo un “procedimiento de inspección judicial” y una revisión de la causa.



Solicitud presentada por la abogada de Arquímides (Foto: Cortesía)

La solicitud de esos procedimientos indica que quedó probado que, “de ningún modo”, se produciría un incendio ni algún daño en el Servicentro del Capri, ya que, según declaró el capitán Alexander Columbié, oficial perito de Averías, Explosivos e Incendios, la chispa generada por la fosforera no era suficiente para producir un incendio o dañar materiales combustibles sólidos (mangueras).

Asimismo, la solicitud lamenta que no se tuviera en cuenta el dictamen pericial donde se concluyó que la fosforera no funcionaba y que el Servicentro hacía cuatro días que no operaba.

Sin embargo, la sala de lo militar del Tribunal Supremo Popular negó el procedimiento especial a favor de Arquímedes, por lo que este debe mantenerse cumpliendo su condena en la Zona Cero del Combinado del Este.

De acuerdo con un documento del Tribunal Supremo revisado por *CubaNet*, Arquímedes nunca descartó el chisporroteo de la fosforera que llevaba como fuente ígnea capaz de desatar fuego. No obstante, no llegó a detonarse la combustión debido a que no existían residuos ni gases en la boquilla del dispensador de gasolina.

Estas circunstancias no las conocía el acusado, lo que “pone de manifiesto su voluntad criminal”, dice el Tribunal Supremo.



TRIBUNAL
SUPREMO
POPULAR

SALA DE LO MILITAR

La Habana, 04 de abril de 2022
"Año 64 de la Revolución"

Lic. María Victoria Díaz León.
Bufete Colectivo Habana Vieja.

En atención al escrito de inconformidad presentado, para examinar judicialmente la causa No. 43 de 2021 del Tribunal Militar Territorial Occidental, en la que se sancionó a su cliente ARQUÍMEDES MILÁN BUSTAMANTE, por los delitos de Atentado y Daños en grado de tentativa, a una sanción conjunta de cinco (5) años de privación de libertad, le comunico que se ha efectuado un estudio minucioso de las actuaciones y documentos obrantes en la causa, y en consecuencia le informo lo siguiente:

Examinado el proceso en su conjunto, el acta del juicio oral y la sentencia de instancia, se constata que, desde su particular perspectiva, usted denuncia que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia y que la prueba practicada para establecer los hechos no es suficiente; sin embargo, no le asiste la razón, pues del análisis de los planteamientos que promueve en su escrito de inconformidad, se aprecia que subyace un franco cuestionamiento a la valoración que del material probatorio hiciera el órgano juzgador, en pleno ejercicio de la facultad exclusiva que posee por mandato legal, máxime cuando consta claramente en la sentencia el razonamiento que hizo para sustentar su convicción acerca de lo acaecido y en cuanto a los distintos extremos que alega, en cumplimiento de las exigencias de la Ley.

En tal sentido, se constata que hace usted una interpretación torcida del contenido de lo expuesto por el capitán Alexander Columbia Ramírez, primer oficial perito de la especialidad de Averías, Explosiones e Incendios (AVEXI), quien compareció como testigo y, en contraposición a lo afirmado, disertó —tanto en fase investigativa como judicial— acerca de los factores que debían estar presentes para que se desencadenara un incendio o explosión en el servicentro, sin que descartara en ningún momento el chisporroteo de la fosforera como fuente ignea capaz de desatar el fuego a partir de lo concebido por su defendido, pues si bien no contaba con gas y su exclusivo centelleo no era suficiente para prender directamente el material carburante, la chispa si poseía eficacia para inflamar los vapores asociados a este, significando que no llegó a detonarse la combustión, debido a la no presencia de residuos ni gases en la boquilla del dispensador como consecuencia de que el surtidor no estaba en uso, extremo este último que el tribunal consideró y corroboró en estrecho vínculo con el contenido de las pruebas documentales obrantes en folios 16 y 77, sin que esta singular circunstancia determinara estimar lo preceptuado en el artículo 14 del Código Penal, tocante al delito imposible, porque más allá del debate que pueda producirse en torno a la tentativa y la institución jurídica que se alude, ambos suponen que la consumación no se haya materializado por causas independientes a la voluntad del sujeto y este es precisamente el basamento de la punición del caso concreto, si se aprecia además que la conducta del comisor ha sido evaluada con arreglo al desconocimiento que poseía acerca del comentado particular, lo que pone de manifiesto su voluntad criminal y la exteriorización de actos muy lesivos al ordenamiento jurídico, sancionables con independencia de la calificación de una u otra institución jurídica.

También desvirtúa el contenido del dictamen pericial que obra en folio 45, pues limita su análisis a la no funcionalidad de la fosforera ocupada para originar la llama, soslayando otra información que se incluye y se interrelaciona con lo argumentado en el párrafo anterior, en este caso, la capacidad que el artilugio poseía para producir la chispa cuando se rallaba la piedra, siendo intrascendente que los jueces no practicaran ni estimaran dicho documento, si los aspectos apuntados fueron incorporados al proceso y asumidos como

¿Connotación política?

Kenilia considera que la sanción de su esposo pudiera tener connotación política pues “hace unos años frente al Hotel Saratoga y tras un altercado con policías gritó ‘¡Abajo el comunismo!’”.

“Dijo también que esto se tenía que caer, y que el Comandante se tenía que morir. Al parecer todo eso también tuvo que ver con su sentencia, la cual podría haber sido de muchos más años porque el fiscal militar entró al juicio con [la petición de] 20 años por sabotaje”, dice.

Sobre el caso, la abogada de Cubalex Giselle Morfi señala que, “si se habló de sabotaje en algún momento, sí hubo motivaciones políticas, porque esto es un delito contra la Seguridad del Estado”.

Según el propio Arquímedes, en una rápida llamada telefónica desde la cárcel, el delito de sabotaje no se lo pudieron probar.

Por otro lado, Morfi cree que “en ningún momento” hubo atentado y “mucho menos daño”.

Hoy día y sin más recursos a los que apelar, Kenilia reclama justicia “para que no se sigan cometiendo atropellos dentro del Combinado del Este”.

Recibe la información de CubaNet en tu celular a través de [WhatsApp](#). Envíanos un mensaje con la palabra “CUBA” al teléfono [+1 \(786\) 316-2072](#), también puedes suscribirte a nuestro boletín electrónico dando [click aquí](#).